



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210042800
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
Email: cobrojuridico@chevyplan.com.co
Apoderado: Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON
Email: fpuerta@cpsabogados.com-juridico@cpsabogados.com
Demandado: ADELFO PEÑA GONZALEZ
Email: apopo@misena.edu.co
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 02 de 2021. La secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 809
Santiago De Cali, agosto dos (02) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 76001400302820210042800

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO en contra de ADELFO PEÑA GONZALEZ, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

a).- librar mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO en contra de ADELFO PEÑA GONZALEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$10,687,676.00), correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No.183472, anexa a la demanda.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1) contados a partir del 26 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$288.304.00), correspondiente al capital de primas de seguros vencidas representadas en la copia del pagare No.183472, anexa a la demanda.

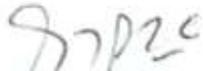
b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). **Reconocer** personería suficiente al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, portador de la T.P. No. 33.805 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado y las facultades allí dadas. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de agosto del 2021.


ANQELA MARIA LABBO
Secretaria